



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA RISARALDA

12

CUADERNO PRINCIPAL

PROCESO : ACCION POPULAR

DEMANDANTE : JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA
CC.10.141.947

DEMANDADO : BANCO BBVA
~~INCORTEC~~
SITIO DE VULNERACION
CRA 15 No 14-04
LA CIUDAD

RECIBIDO : 7 DE NOVIEMBRE DE 2018

RADICACIÓN : 66001-31-03-002-**2018-00818-00**

consagrado en el artículo 23 superior, es un mecanismo expedito de acceso directo a las autoridades; por consiguiente, puede afirmarse que el ejercicio del Derecho de Petición es informal, en la medida que puede ser invocado por cualquier persona sin que sea indispensable el cumplimiento de requisitos formales.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

SENTENCIA T-016 DE 2.010. MAGISTRADO PONENTE. DR. JUAN CARLOS HENAO PEREZ. Bogotá, DC., veintidós (22) de enero de dos mil diez (2010).

Respecto a al derecho de petición frente a los asuntos pensionales, ha expresado la Corte:

"...El plazo para resolver las peticiones por parte de las entidades que prestan el trámite y reconocimiento de obligaciones pensionales.

23. En el caso particular de las entidades encargadas de reconocer y pagar las pensiones, la Corte, mediante reiterada jurisprudencia, ha establecido que estas entidades disponen de un plazo máximo para adelantar los trámites necesarios para resolver la petición en concreto y comenzar a pagar la pensión.

24. En la Sentencia SU-975 de 2003, la Corte Constitucional precisó que los plazos con que cuenta la autoridad pública para dar respuesta a peticiones elevadas por servidores o ex servidores públicos, plazos máximos cuya inobservancia conduce a la vulneración del derecho fundamental de petición, son los siguientes:

"(i) 15 días hábiles para todas las solicitudes en materia pensional -incluidas las de reajuste- en cualquiera de las siguientes hipótesis: a) que el interesado haya solicitado información sobre el trámite o los procedimientos relativos a la pensión; b) que la autoridad pública requiera para resolver sobre una petición de reconocimiento, reliquidación o reajuste un término mayor a los 15 días, situación de la cual deberá informar al interesado señalándole lo que necesita para resolver, en qué momento responderá de fondo a la petición y por qué no le es posible contestar antes; c) que se haya interpuesto un recurso contra la decisión dentro del trámite administrativo.

(ii) 4 meses calendario para dar respuesta de fondo a las solicitudes en materia pensional, contados a partir de la presentación de la petición, con

1

Tribunal superior scf de Pereira

Javier Arias, presento A popular contra Banco BBVA y el instituto nacional de normas técnicas ICONTEC, representados legalmente por quien haga sus veces HECHOS. El banco accionado no cuenta en el inmueble donde presta sus servicios con baño público apto para ciudadanos q se movilizan en silla de ruedas, y el Icontec, no determina cuales son las medidas de los avisos para el baño para discapacitados, ni cuales son las medidas internas del baño y los materiales antideslizantes cuales son. La vulneración o agravio ocurre a lo LARGO Y ANCHO DEL TERRITORIO PATRIO. Normas Violadas: 1 Inciso m,d,l,k ENTRE OTROS Q DETERMINE EL JUEZ, del artículo 4 de la ley 472 de 1998, ley 361 de 1997, art 13 CN PRETENSIONES se aplique ley 1437 de 2011, por remisión art 44 ley 472 de 1998, y admita la acción al demandar una entidad de carácter nacional. Se ordene al banco ACCIONADO, que contruya un baño público en el inmueble que ocupa y que sea apto para ser empleado por ciudadanos que se movilizan en silla de ruedas se ordene al Icontec que haga cumplir las normas ntc e Icontec, en un término NO MAYOR A 30 DIAS y determine las medidas del aviso del baño para ciudadanos con limitación en movilidad. 2 Se ordene por parte del Juez, en el AUTO ADMISORIO DE MI ACCION, aplicar art 86 y 96 CGP para ciudadanos con limitación en movilidad. 3 Aplicar art 34 ley 472 Se concedan COSTAS y agencias en derecho en favor de quien gane la acción. 4 Se vinculen a todas las agencias que existan a nivel país, en esta acción, a fin que en un fallo ultra y extrapetita se ordenen que se construyan baños públicos en sus inmuebles, a fin de no acumular acciones, y se de celeridad, economía procesal, tal como gustan de acumular acciones. 5 Requiero que la información a la comunidad de que reza el art 21 de la ley 472 de 1998, se ordene realizar a la entidad accionada, la realice el juzgado o se ordene a la emisora de la policía, o conceda a mi favor amparo de pobre para la información, bajo GRAVEDAD DE JURAMENTO, manifiesto no tener vínculo laboral, para informar a la comunidad, pues lo poco que percibo económicamente lo empleo en mi subsistencia, mínimo vital. 5 Notificar a la entidad al correo electrónico según CGP. Se ordene en el auto admisorio que la accionada consigne todas las direcciones actuales de todas las oficinas PRUEBAS. la contestación dada a mi acción por la demandada y se oficie al Ministerio de la protección social al 3 día de admitir mi acción, a fin que consigne en derecho si existe obligatoriedad de contar con baños públicos aptos para ciudadanos en silla de ruedas en todos los inmuebles abiertos al público notificaciones ACCIONDO Domicilio avenid30agostonro3660Pereira

Vulneracion, Cio IS #14-04 Pereira.

Accionante

Javier Arias, notificación en el despacho

Pereira, 30 de mayo de 2018

A DESPACHO

De la Señora Presidenta del Tribunal, informándole que la funcionaria no ha solicitado permisos para el presente mes y no tiene programados turnos de hábeas corpus para las fechas solicitadas.

JAÍR DE JESÚS HENAO MOLINA
Secretario

TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA
PRESIDENCIA

Pereira, treinta de mayo de dos mil dieciocho.

Por ser procedente la anterior petición y de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Decreto 2241 del 15 de julio de 1986 por ser nominadores de la funcionaria, se concede compensatorio de descanso remunerado por el día 1 de junio del presente año, a la doctora Consuelo Piedrahíta Alzate, Jueza Cuarta Laboral del Circuito de Pereira, por haber fungido como escrutadora en la ciudad de Pereira en la jornada electoral del pasado 27 de mayo.

Comuníquese,

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA
Presidenta

CONSTANCIA

Se comunicó al interesado con oficio No 1853 de la fecha.

JAÍR DE JESÚS HENAO MOLINA
Secretario

CONSTANCIA DE RECIBIDO DE LA DEMANDA

Recibí hoy 8 DE NOVIEMBRE DE 2018 de la oficina judicial de esta ciudad (reparto), el presente proceso (PRIMERA INSTANCIA), ACCION POPULAR, accionante JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA, accionado INCONTEC Y OTRO , Pasa a despacho para lo que considere pertinente.-

Contiene un cuaderno con 13 folios.-

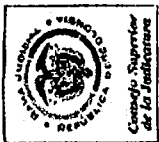


LUISA FERNANDA MONTOYA SANZ
SECRETARIA

Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
OFICINA JUDICIAL SECCIONAL PEREIRA
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha: 11/07/2018 Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN: 66001310300220180081800

CORPORACION: JUZGADOS DEL CIRCUITO
GRUPO: ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO
CD. DESP.: 002
SECUENCIA: 8098
FECHA DE REPARTO: 11/07/2018 4:26:17p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PERE

IDENTIFICACION: 01
NOMBRE: JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA
APELLIDO: DEMANDANTE

REPARTO: 07 DE 2018
REPARTO1

EMPLEADO

13

Debe tenerse en cuenta en reiteradas jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha manifestado que el derecho público subjetivo

Ahora y respecto de la notificación de la entidad demandada al correo electrónico, no se accede, toda vez que de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo N° PSAA 06-3334 de 2016 y el artículo 295 del Código General del Proceso, la utilización de los medios electrónicos e informáticos, aún no es de obligatorio cumplimiento, por cuanto no se ha implementado el expediente digital en esta Seccional, toda vez que no se cuenta con la infraestructura tecnológica necesaria para garantizar la igualdad, fiabilidad y accesibilidad a todos los usuarios de la administración de justicia, además como ya se indicó la encargada de notificar al accionado será el Fondo Para la Defensa de los Derechos Colectivos.

Frente a las pruebas solicitadas, es menester del despacho indicar que las mismas se decretarán y practicarán en su momento procesal oportuno.

Así las cosas, este auto se comunicará al Ministerio Público a través de la Defensoría del Pueblo y de la Procuraduría, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos.

Igualmente, se le informará a la Alcaldía Municipal de Pereira como entidad Administrativa encargada de proteger los derechos e intereses colectivos afectados.

Para verificar desde ahora la figura del Agotamiento de la Jurisdicción, se requiere oficiar a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, para que informen si actualmente están conociendo o han conocido de una Acción Popular en contra del aquí accionado, en caso afirmativo, se les solicita que certifiquen sobre los hechos y pretensiones de la solicitud, en qué fecha fueron recibidas, cuándo fueron admitidas y el estado actual en que se encuentran los procesos.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción popular, promovida por **JAVIER ELÍAS ARIAS IDARRAGA** en contra del **BANCO BBVA**, cuya presunta vulneración de los derechos colectivos invocados se da en Calle 15 No. 14-04 de la ciudad.

SEGUNDO: No se accede a las pretensiones 2º y 4º de la acción popular, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia; La pretensión 3º y la solicitud de prueba se resolverá en su momento procesal oportuno.

TERCERO: A la misma se le imprimirá el trámite de proceso especial consagrado en la Ley 472 de 1998.

CUARTO: Notifíquese personalmente el presente auto al demandado y adviértasele que cuenta con diez (10) días para contestar la demandada, la cual se le entregara los anexos y advirtiéndole que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas, tal como lo dispone el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO: Súrtase la notificación del caso en los términos de los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Acuerdo 2255 del 17 de diciembre de 2003, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Notifíquesele al Ministerio Público a través de la Defensoría del Pueblo y de la Procuraduría, sobre el inicio de esta acción con el fin, que si lo estima conveniente asuma la defensa de los derechos e intereses colectivos en ejercicio de su cargo como parte pública. Esto conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley 472 de 1998.

SÉPTIMO: Entéresele a la Alcaldía Municipal de Pereira como entidad encargada de proteger el derecho o interés colectivo vulnerado por el accionado con el fin de que hagan las manifestaciones e intervenciones que estime pertinentes en ejercicio de sus funciones.

OCTAVO: A costa del Fondo Para la Defensa de los Derechos Colectivos, realícese la publicación prevista en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, en prensa o radio de amplia difusión local, es decir el periódico **EL DIARIO**, o en las emisoras locales de **CARACOL** o **RCN**.

NOVENO: Oficiar a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, para que informen, si actualmente están conociendo o han conocido Acción Popular en contra del accionado de la referencia. En caso afirmativo, se les solicitan que certifiquen sobre los hechos y pretensiones de la solicitud, en qué fecha fueron recibidas y cuándo fueron admitidas y el estado actual en que se encuentran los procesos. Igualmente alleguen copias de las demandas.

DÉCIMO: Conceder en el término máximo e improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la entrega de la comunicación, al FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS COLECTIVOS para que proceda con la publicación de que trata el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y procure la notificación personal de la entidad accionada Banco BBVA.

Notifíquese,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN

Juez

JMT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO PEREIRA - RISARALDA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>145</u> del <u>17</u> de <u>DIC</u> 2018
LUISA FERNANDA MONTOYA SANZ Secretaria

AVISO

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
PEREIRA,**

Informa a la comunidad en general, que en este despacho se adelanta **ACCIÓN POPULAR** instaurada por **JAVIER ELÍAS ARIAS IDARRAGA** en contra de **BANCO BBVA** cuya presunta vulneración de los derechos colectivos invocados se dan en la **CARRERA 15 No. 14-04**, radicada bajo el número **66001-31-03-002-2018-00818-00**, en el sentido de que *“el accionado en sus instalaciones donde presta el servicio no cuenta con baño público apto para ciudadanos que se movilizan en silla de ruedas”*.

Los interesados pueden vincularse al proceso, en la forma dispuesta en el artículo 24 de la ley 472 de 1998.

El presente aviso, se deberá publicar en la prensa o radio de amplia difusión en Pereira, es decir, en el periódico El Diario o en las emisoras locales de Caracol, RCN.

Pereira, Diciembre diez (10) de dos mil dieciocho (2018)

LUISA FERNANDA MONTOYA SANZ
Secretaria

*Calle 41 entre carrera 7 y 8 - Cuarto Piso- Oficina 410 Torre A - , Palacio de Justicia.
Teléfono. 3147763*

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA - RISARALDA**

**Oficio N° 770
Marzo 6 de 2019**

INGENIERO

HELIO SALAZAR

JEFE SECCIÓN SOPORTE TÉCNICO o quien haga sus veces
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	ACCIÓN POPULAR
Accionante:	JAVIER ELÍAS ARIAS IDARRAGA
C.C.:	10.141.947
Accionado:	BANCO BBVA
Sitio de Vulneración:	Carrera 15 No. 14-04
Radicado:	66001-31-03-002-2018-00818-00

Cordial saludo.

Me permito comunicarle que mediante providencia de la fecha emitida por este despacho, a fin de dar publicidad a esta acción popular, se dispuso oficiarles para que disponga el cargue en la Página Web de la Rama Judicial el aviso comunicando sobre la existencia de esta ACCIÓN POPULAR.

Para tal efecto se anexa copia escaneada de la demanda, del auto admisorio de la misma y del aviso a la comunidad

Sírvase obrar de conformidad e informar el resultado de lo solicitado.

Atentamente,

LUISA FERNANDA MONTOYA SANZ
Secretaria

*Calle 41 entre carrera 7 y 8 – Cuarto Piso- Oficina 410 Torre A - , Palacio de
Justicia. j02ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co- Teléfono. 3147763*